

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 67-2014, Artículo 4, celebrada el dieciocho de noviembre del dos mil catorce, para su aprobación definitiva, que literalmente dice:

Reglamento aprobado en la Sesión No.12-2014, Artículo 7, celebrada el 25 de febrero del 2014; publicado en La Gaceta No 62 del viernes 28 de marzo del 2014, donde se sometió a consulta por diez días.

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

Considerando:

I.—Que el artículo 170 de la Constitución Política; así como el artículo 4, en el artículo 13 inciso c) y 169 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y en virtud de lo dispuesto por la Ley 6844, para la organización y regulación territorial y del sistema de cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos establecido en su artículo 1.

II.—Que la Municipalidad de Belén a través del tiempo ha confirmado el crecimiento desmedido de actividades de diversa índole que constituyen espectáculo público, actividades que deben ser reguladas y controlados por el gobierno local independientemente que este implique el cobro de algún tipo de tributo o no.

III.—Que la jurisprudencia constitucional emitida por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia ha sido consecuente con la facultad municipal de controlar y administrar todo espectáculo público que se realice en su jurisdicción y territorio. Incluyendo la Ley 8801 con su deber de coordinar entre las instituciones públicas nacionales y los gobiernos locales.

IV.—Que en igual sentido, en los últimos años se han dictado una serie de dictámenes por parte de la Procuraduría General de la República, la cual constituye jurisprudencia administrativa que debe ser tomada en cuenta por el gobierno local.

V.—Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento de Espectáculos Públicos.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

- **Espectáculos públicos permanentes:** Son aquellos que por su naturaleza constituyen la actividad ordinaria del lugar y se desarrollan durante todo el año, tales como: Karaokes, cines, teatros, salones de baile, discotecas, restaurantes o bares con variedades artísticas, salas de conciertos o de convenciones y otros similares.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- **Espectáculos públicos ocasionales:** Son aquellas actividades que por su naturaleza se desarrollan ocasionalmente, tales como: festivales, ferias, festejos cívicos patronales, novilladas, peñas culturales, clausuras, conciertos y otros espectáculos similares.
- **Impuesto:** Es el gravamen que deben cancelar las personas interesados al realizar eventos en el Cantón de Belén, y medie el cobro de un boleto o similar.
- **Karaoke:** Es el sistema de audiovisual que reproduce la música y la letra escrita de una canción para facilitar su interpretación por un cantante no profesional.
- **Música en vivo:** Son aquellas que por su naturaleza constituyen una actividad ordinaria del lugar y se desarrollan durante todo el año en bares, restaurantes, discotecas y otros similares.
- **Organizaciones comunales sin fines de lucro:** Aquellas organizaciones que tienen como fin común solucionar problemas comunes, beneficencia y tienen como objetivo ser capaces de dinamizar y crear nuevas formas de participación que permitan a la comunidad ser un actor protagonista en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y en cumplimiento de la Políticas Culturales y Deportivas.
- **Eventos masivos:** Aquellas actividades donde la asistencia supere las mil personas.

Artículo 2°—**Hecho generador.** Constituye el hecho generador de la obligación tributaria, la presentación o desarrollo de toda clase de espectáculos públicos y de diversiones no gratuitas, y con fines de lucro; tales como: cines, teatros, circos, carruseles, salas de juegos electrónicos, de patinaje, juegos movidos por máquinas de tracción mecánica o animal, máquinas tragamonedas, exposiciones y presentaciones deportivas de todo tipo excepto las mencionadas en el artículo 100 de la Ley N°7800 de 30 de abril de 1998, toda función o representación de tipo artística, musical o bailable que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio o vídeo en discotecas, salones de baile, gimnasios u otros lugares destinados o no al efecto, así como cualquier otra actividad que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo.

Artículo 3°—**Contribuyentes.** Son contribuyentes del impuesto establecido en el artículo 1° de la Ley N° 6844, las personas físicas o jurídicas, de hecho o de derecho, públicas o privadas, que sean propietarias, arrendatarias o usuarias, por cualquier título, de los locales dedicados o utilizados para llevar a cabo espectáculos públicos o de diversiones como negocio o con fines de lucro, indicados en el artículo 2 de este Reglamento, así como las personas físicas o jurídicas que contraten la presentación en Costa Rica de espectáculos y diversiones de carácter nacional o internacional, aun cuando realicen esa actividad en forma ocasional y con el interés de generar ganancias con el espectáculo.

Artículo 4°—**Base imponible.** Constituye la base imponible para la determinación de este impuesto, el monto que resulte de la sumatoria del valor de cada uno de los tiquetes, boletas o entradas individuales, menos el 13% de impuesto de ventas, del respectivo espectáculo público que se efectúe en el Cantón de Belén. Cuando además del valor de la entrada se cobren sumas adicionales por rubros como: consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión o cualesquiera otros términos similares, el impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte del valor de la entrada más el sobreprecio por tales conceptos; y cuando se cobre sólo alguno de ellos, ese valor será la base imponible del impuesto.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

En los casos donde los empresarios vendan parte de la taquilla a empresas que promocionan una o varias marcas, se tomará como base el precio de costo de cada tiquete según sea su ubicación y condiciones similares dentro del lugar donde se realizará el espectáculo.

Artículo 5°—**Tarifa.** La Municipalidad del Cantón de Belén cobrará un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible definida en el artículo anterior, a todos los espectáculos públicos y de diversión que se realicen con fines de lucro o ganancia, señalados en el artículo 2° de este Reglamento.

Artículo 6°—**Exenciones.** Una vez realizado el procedimiento establecido en el artículo 9 de este reglamento, estarán exentos del pago del impuesto, los espectáculos públicos y de diversiones gratuitos o no que se realice en los parques, instalaciones deportivas y artísticas, cines, teatros, salones de baile, discotecas, locales, estadios, centro de eventos y plazas; en general todo espectáculo público que se realice con motivo de festejos cívicos, en cumplimiento de las políticas deportivas y culturales siempre y cuando sean sin fines de lucro y con evidente interés cultural o social; también actividades patronales, veladas, turnos, ferias o novilladas, pero únicamente cuando el producto íntegro se destine a fines educativos, escolares, de beneficencia, de bien social, cumplimiento de políticas deportivas y culturales, de beneficencia, religiosos o de interés de la comunidad; previa aprobación del Concejo Municipal de Belén.

Así mismo, están exentos los festivales, los espectáculos y las actividades culturales y deportivas que organicen las Asociaciones de Desarrollo, las Organizaciones Culturales, las Agrupaciones Deportivas, las Juntas de Educación y Administrativas debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones y Asociaciones de la Municipalidad de Belén, siempre y cuando cumplan con el trámite establecido al efecto. Para gozar de la presente exención, los interesados deberán presentar con ocho días hábiles antes de la realización de la actividad, la solicitud correspondiente en la fórmula que para tales efectos suministrará la Municipalidad, adjuntando constancia de la existencia de la institución beneficiaria; en caso de comités o asociaciones sin personería jurídica, deberán hacerlo mediante declaración jurada presentada ante el Concejo Municipal, en la que indique que el producto íntegro de la recaudación se destinará a fines benéficos.

CAPÍTULO II
Autorización de espectáculos públicos

Artículo 7°—**Autorización de espectáculos públicos.** La realización de cualquier espectáculo público o de diversión establecidos en el presente Reglamento, requerirá aprobación previa de la Unidad Tributaria. Para tal fin la Unidad Tributaria estará facultada para solicitar la colaboración de los distintos centros de trabajo de la Municipalidad, tales como la Unidad Ambiental, Control e Inspección, Área Operativa, Desarrollo Urbano, Dirección Jurídica, entre otras; así como la comprobación de que el solicitante no tenga pendientes con la Municipalidad de Belén.

La autorización de los espectáculos ocasionales deberá solicitarse, por escrito, con al menos ocho días hábiles antes de la fecha de la realización del evento, y deberá contar con los siguientes requisitos:

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

1. Nombre completo, razón o denominación social del solicitante, y su número de cédula de identidad o cédula jurídica vigente.
2. Tipo de actividad, número de personas esperadas y fecha en que se realizará el espectáculo público o de diversión. Lugar en que se realizará el espectáculo público o de diversión con la descripción del espacio y sus características tales como confinamiento del ruido, cumplimiento de la ley 7600 y parqueos.
3. Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno, o en su caso, copia del contrato que autoriza su uso.
4. Permiso sanitario de funcionamiento vigente emitido por el Ministerio de Salud, Área Belén Flores.
5. Certificación estructural del inmueble, emitida por un Ingeniero o Arquitecto, en la que deberá indicarse la capacidad dinámica y capacidad estática de los asistentes, capacidad de confinamiento del ruido, ley 7600 y parqueos con que cuenta el local o establecimiento.
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil, emitida una empresa especializada.
7. Certificación de la Cruz Roja Costarricense y/o similar, indicando que esa entidad cubrirá el evento y copia del Plan Operativo de Emergencias a desarrollar, el que deberá incluir los profesionales en ciencias médicas necesarios en caso de una eventualidad.
8. Plan operativo de trabajo para eventos de gran magnitud y conciertos, presentado por la empresa encargada de la seguridad del evento, debidamente aprobados por el Ministerio de Seguridad Pública, Dirección General de Tránsito y Comisión local de Emergencias.
9. Plan Operativo elaborado por la Cruz Roja Costarricense y/ o similar de los servicios oportunos de salud.
10. Certificación emitida por Ministerio de Seguridad Pública, Departamento de Servicios de Seguridad Privada, donde se indique que le empresa encargada de la seguridad del evento se encuentra debidamente inscrita para brindar los servicios de seguridad privada en la modalidad de Seguridad física.
11. Visto bueno de la Fiscalía del Teatro Nacional, para la realización del evento.
12. Visto bueno de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).
13. Presentación de los tiquetes con la respectiva descripción del evento, costo del tiquete, día y hora del evento, así como las entradas de cortesía deben de presentarse debidamente identificadas para la respectiva señalización. En el caso donde el espectáculo público o de diversión se vendan las entradas por medio de empresas tiqueteras encargadas de la venta y distribución de los boletos, la Municipalidad de Belén, por medio de la Unidad Tributaria, podrá solicitar una declaración jurada de la empresa tiquetera, donde se indique el número de entradas por tipo y valor; también podrá la Municipalidad de Belén, contar con una clave de acceso para el sistema de ventas de entradas para poder establecer la venta de los tiquetes antes, durante y al final del evento.
14. Depósito a favor de la Municipalidad de Belén del setenta y cinco por ciento del monto resultante del cinco por ciento del total de la taquilla, depositado en las cuentas que para este efecto disponga la Municipalidad. En aquellos casos que un

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

empresario puede demostrar fehacientemente que el depósito de garantía por el monto y por el volumen de ventas de la taquilla, sea considerado en forma confiscatoria, la Municipalidad de Belén, basado en razones de proporcionalidad y razonabilidad podrá realizar la estimación correspondiente a la venta realizada, según certificación emitida por la empresa encargada de la venta de los tiquetes.

15. Indicar en la solicitud respectiva, y acreditarlo a través del plano respectivo el área habilitada para personas con discapacidad, la que debe ser de un 5% del aforo en los sitios donde se realizará la actividad, según lo dispone la Ley No. 8306, denominada Ley para Asegurar, en los Espectáculos Públicos Espacios Exclusivos para Personas con Discapacidad.

Tratándose de espectáculos o diversiones permanentes, los requisitos exigidos serán los enumerados en los incisos a), d), e), j) y k) siendo obligación del contribuyente remitir la información indicada semestralmente.

El incumplimiento de estos requisitos facultará a la Unidad Tributaria para rechazar la solicitud o, en su caso, para revocar la autorización otorgada. No obstante el cumplimiento de todos los requisitos antes señalados la Unidad Tributaria se encuentra facultada para valorar en cada caso los criterios de oportunidad y conveniencia para la realización de un evento o actividad atendiendo a criterios de interés público.

La Municipalidad no autorizará eventos masivos donde se expendan o se regalen dentro de paquetes promocionales (barras libres), bebidas con contenido alcohólico que atenten contra el orden y la tranquilidad de los vecinos del Cantón de Belén.

Artículo 8°—**De los horarios.** Los eventos artísticos, culturales, musicales y deportivos que se realicen en sitios de concentración masiva, se autorizarán como máximo hasta las 22 horas.

Artículo 9°—**De los límites de niveles de sonido.** Los eventos artísticos, culturales, musicales y deportivos que se realicen en sitios de concentración masiva, no podrán sobrepasar los niveles de ruido que se establecen en el artículo 20 del Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido. Si los eventos se realizan en establecimientos, estos deberán confinar el ruido en cumplimiento de la legislación vigente, y de realizarse en espacios abiertos se deberá contar con el aval de los vecinos que se vieran afectados.

CAPÍTULO III

**De las actividades sociales, artísticas, culturales y deportivas
sin fines de lucro para menos de 1000 personas**

Artículo 10.—**Autorización de espectáculos públicos para aquellas actividades sociales, artísticas, culturales y deportivas sin fines de lucro para menos de 1000 personas.** La realización de cualquier espectáculo público, de diversión o recreación, establecidos para aquellas actividades sin fines de lucro en cumplimiento de las Políticas Nacionales y Locales de Cultura, Deporte y Recreación para menos de 1000 personas, requerirá aprobación previa de la Unidad Tributaria. Para tal fin la Unidad Tributaria solicitará los siguientes requisitos

- Nombre completo, razón o denominación social del solicitante, y su número de cédula de identidad o cédula jurídica vigente.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

- Tipo de actividad, número de personas esperadas y fecha en que se realizará el espectáculo público o de diversión. Lugar en que se realizará el espectáculo público o de diversión.
- Autorización de uso del propietario del local, establecimiento, terreno, parque o instalación deportiva.
- Permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud, Área Belén Flores.
- Póliza de responsabilidad civil para aquellos casos de eventos sin fines de lucro.
- Copia de la solicitud de apoyo a la Policía Municipal, a la Fuerza Pública y a la Cruz Roja en cumplimiento a las Políticas de la Municipalidad de Belén. O contrato de empresa de seguridad privada responsable de la seguridad del evento.

CAPÍTULO IV De los tiquetes

Artículo 11.—**Requisitos.** Todos los contribuyentes del impuesto están obligados a emitir los boletos o tiquetes de entrada para cada espectáculo público o de diversión, quienes deberán garantizar sus condiciones de seguridad. Tales boletos y tiquetes deberán estar debidamente numerados en secuencia, por serie, por color o según su valor, donde se describa el costo de la entrada y los impuestos correspondientes y deberán contener el nombre comercial que identifica al contribuyente, su nombre, razón o denominación social y su número de cédula de identidad o de cédula jurídica vigente. Cada boleto deberá ser emitido en dos tantos: uno para el cliente y otro para el buzón de control.

Dichos boletos deberán ser presentados previamente a la Municipalidad para su debida autorización, mediante la impresión del sello municipal en los mismos. La Municipalidad, tratándose de actividades ocasionales, podrá permitir el uso de boletos sin el nombre del establecimiento. Las entradas de cortesía deberán estar debidamente identificadas como tales, con un sello u otro medio adecuado, y podrá deducirse su importe del monto bruto de la taquilla recaudada por evento, hasta en un máximo de un cinco por ciento (5%) de las entradas de primera clase y un diez por ciento (10%) de las entradas populares. Según las disposiciones legales vigentes al efecto.

La cantidad de boletos que emita el contribuyente para cada espectáculo público o diversión, deberá corresponder a la capacidad dinámica y o estática del local o establecimiento en que se llevará a cabo. Para tal efecto, junto con la solicitud de autorización de los boletos, los contribuyentes deberán adjuntar la información requerida según artículo 7) inciso d), sobre la capacidad de asistentes con que cuenta el local o establecimiento.

En aquellos casos donde el espectáculo público o de diversión se vendan las entradas por medio de empresas tiqueteras encargadas de la venta y distribución de los boletos, la Municipalidad de Belén, por medio de la Unidad Tributaria, podrá solicitar una declaración jurada de la empresa tiquetera, donde se indique el número de entradas por tipo y valor; también podrá la Municipalidad de Belén, contar con una clave de acceso para el sistema de ventas de entradas para poder establecer la venta de los tiquetes antes, durante y al final del evento.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Los cargos por administración que cobren las empresas tiqueteras, no son deducibles de la base de cálculo del impuesto de espectáculos públicos de la municipalidad de Belén, esto es: que la Municipalidad de Belén cobrará el impuesto considerando como referencia el valor de cada uno de los tiquetes, menos el valor de las cargas tributarias de cada uno de ellos.

Artículo 12.—**Buzón.** La Municipalidad instalará un buzón recolector de boletos en cada establecimiento en que se realicen las actividades, debidamente cerrado, el cual sólo podrá ser abierto por el responsable de la Unidad Tributaria Municipal a cargo del control o por la persona que éste designe. Todo buzón recolector en caso de ser dañado en forma tal que no garantice seguridad, deberá ser repuesto en un plazo máximo de veinticuatro horas por el propietario del establecimiento.

La responsabilidad del buen estado del buzón recolector de boletos corresponde al propietario del establecimiento. En cada establecimiento deberá indicarse en un lugar visible de la boletería, lo mismo que en los boletos o tiquetes, el precio de la entrada al espectáculo o diversión. En los casos en que se hubiere autorizado la exoneración del presente impuesto, se deberá colocar en un lugar visible la respectiva resolución de la Municipalidad. Al cliente se le proporcionará el boleto en el momento mismo del pago. La copia o fracción de dicho tiquete debe ser depositada en el buzón recolector por el empleado con que cuenta el negocio para ese efecto.

Artículo 13.—**Recolección de boletos.** Semanalmente tratándose de espectáculos permanentes o el día posterior a la realización del evento, en caso de espectáculos ocasionales, los inspectores de espectáculos públicos trasladarán a la Unidad Tributaria Municipal, los boletos recolectados junto con los talonarios respectivos. Simultáneamente, el dueño o encargado del negocio o del espectáculo entregará al inspector un informe en el formato que diseñe la Municipalidad, de las entradas vendidas según su valor, correspondiente a la semana o evento sujeto de inspección.

CAPÍTULO V Del cálculo y pago del impuesto

Artículo 14.—**Cálculo del impuesto.** El Impuesto será calculado sobre la base imponible establecida en el artículo 4° de éste Reglamento, o en su defecto, sobre una tasación de oficio hecha por la Unidad Tributaria Municipal, en caso de que no se disponga de la información.

Artículo 15.—**Determinación de oficio.** La detección, por parte de los Inspectores de Espectáculos Públicos, de cualquier irregularidad en la realización de espectáculos públicos, venta de entradas, su recolección o en la admisión de clientes a los espectáculos o diversiones, facultará a la Unidad Tributaria para realizar una tasación de oficio del impuesto y de la multa aludida en los artículos 21 y 22 de este reglamento, de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y siempre observando el debido procedimiento administrativo.

Artículo 16.—**Pago del tributo.** El impuesto deberá ser cancelado únicamente en las cajas recaudadoras definidas por la Municipalidad. Los espectáculos públicos permanentes deberán cancelar el impuesto, el último día hábil del mes que se trate, en tanto que los

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

espectáculos públicos ocasionales, deberán cancelar el impuesto, el día hábil posterior a la realización del evento, y para tal fin deberá presentar el comprobante extendido por la Tesorería Municipal.

Artículo 17.—**Pago del tributo por adelantado.** Los contribuyentes podrán efectuar pagos anticipados del impuesto. Para este efecto, presentarán una declaración anticipada en el formulario elaborado por la Municipalidad, procediendo a hacer una liquidación definitiva a más tardar el último día hábil del mes que se trate, en el caso de espectáculos permanentes. Para los espectáculos ocasionales, la liquidación deberá ser presentada a más tardar el día hábil posterior a la realización del evento.

Artículo 17.—**Prórrogas y arreglos de pago.** La Unidad Tributaria, podrá conceder prórrogas o arreglos de pago para la cancelación del Impuesto aquí reglamentado, pero únicamente a solicitud del contribuyente, quien deberá hacerlo por escrito y expresando las razones que le impiden la cancelación en tiempo de la obligación. La Municipalidad sólo podrá acordar arreglos con los contribuyentes que, por razones muy justificadas, no hayan podido cancelar su obligación a tiempo; pero deberá suscribirse un documento de garantía, pagaré, letra de cambio, prenda, hipoteca, o cualquier otro documento idóneo a juicio de la Unidad Tributaria, mediante el cual se asegure el cumplimiento de lo estipulado por la Ley. En todo caso, el otorgamiento de arreglos de pago generará, en favor de la Municipalidad, intereses corrientes cuya tasa será la establecida en el artículo 69 del Código Municipal.

CAPÍTULO VI
De la fiscalización

Artículo 19.—**Verificación in situ.** La Unidad Tributaria tiene la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere este Reglamento, utilizando para ello cualquier medio y procedimiento legalmente establecido, según lo estipulado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Los funcionarios municipales responsables de la efectiva recaudación del impuesto, coordinarán con las instituciones del Estado como lo son: Fiscalía del Teatro Nacional y Ministerio de Hacienda para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 20.—**Facultades y deberes de los inspectores.**

Los inspectores de espectáculos públicos tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Inspeccionar los establecimientos en donde se realizan actividades o espectáculos públicos.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas que comprometan la responsabilidad municipal por el otorgamiento de permisos para actividades o espectáculos públicos, turnos, ferias, eventos deportivos o sociales, así como aquellos eventos que el Concejo Municipal haya exonerado de tal tributo.
- c) Notificar a las personas físicas o jurídicas que contravengan las disposiciones enmarcadas conforme a este reglamento.
- d) Coordinar con las autoridades de la Fuerza Pública y Policía Municipal el efectivo cumplimiento del presente reglamento.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

e) Informar a la Unidad Tributaria de todas las actividades realizadas y de todas las notificaciones; dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, el resultado de sus inspecciones y gestiones.

Artículo 21.—**De la identificación de los inspectores.** Los Inspectores de Espectáculos Públicos, contarán con una identificación extendida y firmada por el Alcalde Municipal, la cual llevará impresa el sello municipal. Esta identificación deberá ser presentada en el lugar en que se realizará el evento sujeto a inspección.

Artículo 22.—**Del informe final de la inspección.** La Unidad Tributaria, por medio de los Inspectores de Espectáculos Públicos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, revisarán los boletos y el informe de los contribuyentes y remitirá un informe a la Tesorería. Una vez verificados los boletos, procederá mediante un acta de incineración o destrucción de los mismos.

Artículo 23.—**Sobre las anomalías cometidas por funcionarios municipales.** Los dueños de establecimientos o los responsables de los espectáculos públicos están obligados a denunciar de inmediato y por escrito ante la Municipalidad, cualquier anomalía cometida por algún funcionario municipal.

CAPÍTULO VII
Sanciones

Artículo 24.—**Infracciones y sanciones.** Según lo estipulado en el artículo 3 de la Ley N° 6844, Ley del Impuesto de Espectáculos Públicos, la Municipalidad de Belén impondrá una multa equivalente a diez veces el monto dejado de pagar, a los contribuyentes que, en forma total o parcial, incurran en la falta de pago de este impuesto.

Artículo 25.—**Conductas sancionables.** Serán sancionados con la multa dispuesta en el artículo 22 de este reglamento los contribuyentes que, por medio de la realización de cualquiera de las conductas que se describen a continuación, dejen de ingresar, dentro de los términos establecidos, los impuestos que correspondan:

- a) Omisión o atraso las emisiones de los boletos o tiquetes según lo dispuesto por este Reglamento.
- b) Ausencia o atraso de la presentación a la Municipalidad, dentro del plazo establecido, de los boletos o tiquetes para su autorización.
- c) Adulteración de la información en el boleto o tiquete, y en el precio real.
- d) Omisión o atraso de la entrega del boleto o tiquete correspondiente a cada asistente al espectáculo público o de diversión.
- e) Admisión de asistentes sin la entrega del tiquete correspondiente.
- f) No depositen los tiquetes, o boletos o sus copias en el buzón de control.
- g) Incumplimiento de la legislación vigente o del procedimiento establecido por la Municipalidad de Belén.

El monto dejado de pagar lo determinará la Administración Tributaria de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y siempre observando el debido procedimiento administrativo. Dicho monto servirá de base para el cálculo de la multa respectiva.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 26.—**De la no autorización de los boletos.** No se autorizará boletos a los contribuyentes en los siguientes casos:

- a) Cuando existe una deuda contraída o pendiente con la Municipalidad, en cualquiera de sus áreas, departamentos, oficinas o por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 22 y 23 del presente reglamento.
- b) Cuando tenga pendiente el pago del impuesto por alguna actividad anterior y no cuente con el arreglo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 27.—**Deber de informar sobre conductas sancionables.** Es deber de los Inspectores Municipales, así como de la Fuerza Pública o de la Policía Municipal, informar a la Municipalidad de las personas físicas o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento. Dichos informes serán canalizados por medio del Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén.

Artículo 28.—**Declaraciones incompletas o falsas.** La falsedad o inexactitud en la información suministrada por los contribuyentes, facultará a la Municipalidad para que, conforme al Ordenamiento Jurídico, tome las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. En el ejercicio de la función de fiscalización del tributo, la Municipalidad procederá conforme a lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 29.—**Poder de policía.** Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en los artículos precedentes, la Municipalidad a través de la Unidad Tributaria, será la responsable de administrar, controlar, fiscalizar y sancionar las infracciones que se generen respecto a la realización de cualquier espectáculo público en el cantón, y con el propósito de mantener la tranquilidad y el orden público. Ésta podrá suspender, cancelar o dictar cualquier otra medida cautelar para el fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico. Para tal fin, la Unidad Tributaria coordinará y podrá solicitar la colaboración a todas las instituciones públicas y a las autoridades nacionales y locales que considere convenientes, las cuales estarán obligadas a brindarla.

CAPÍTULO VIII
Karaokes y música en vivo

Artículo 30.—**Del permiso municipal.** El persona física o jurídica interesada en realizar una actividad con karaoke y/o música en vivo, deberá contar con la correspondiente licencia de la Unidad Tributaria, para su realización. La solicitud se presentará ante dicha Unidad, a efecto que se realice inspección previa a la realización de la misma; la Administración o Unidad Tributaria deberá corroborar que el o la solicitante no tiene ningún asunto pendiente con la Municipalidad y que el local cuenta con las características necesarias para poder realizar la actividad.

Artículo 31.—**Autorización preliminar del Ministerio de Salud.** Para presentar la solicitud de permiso y/o licencia permanente o temporal, se deberá obtener de previo la autorización del Ministerio de Salud.

Artículo 32.—**Plazo para presentar solicitud.** Las solicitudes de permiso para la realización de karaoke y o música en vivo, deberán presentarse con diez días hábiles de anticipación al evento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 80 y 81 del Código Municipal.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Artículo 33.—**Del límite de hora.** Toda actividad con karaoke y o música en vivo, podrá desarrollarse dentro del establecimiento o local adecuado, hasta las cero horas (12 medianoche), como máximo; siempre y cuando se cumpla la normativa vigente, el confinamiento del ruido y las disposiciones nacionales y locales.

Artículo 32.—**De los requisitos.** Para la solicitud de autorización de actividades con karaoke y o música en vivo, las personas físicas o jurídicas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita a máquina o a mano en letra de molde, dirigida a la Unidad Tributaria, en donde indique: fecha, hora, lugar del evento y el compromiso de respetar toda la legislación vigente, incluso el hecho de contar con un local adecuado donde se pueda confinar el ruido, entre otros.
- b) Permiso de funcionamiento para este tipo de actividades del Ministerio de Salud.
- c) Visto bueno de la Fiscalía del Teatro Nacional para la realización del evento.
- d) Visto bueno de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).

Artículo 34.—**Revocatoria de la licencia para karaoke y música en vivo.** En aquellos casos en que la actividad autorizada o solicitada, sea contraria a las disposiciones emanadas en el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, como se indica en el Decreto Número 28718-S, la Municipalidad podrá cancelar la licencia. O cualquier otro incumplimiento de la normativa vigente nacional o local.

Artículo 35.—**Pago del impuesto.** Por la celebración de actividades con karaoke y o música en vivo se deberá pagar el Impuesto de Espectáculos Públicos cuando las mismas se enmarquen en el hecho generador de la obligación tributaria a que se refiere el artículo dos del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX Disposiciones finales

Artículo 36.—**Sistemas de recaudación.** La Municipalidad de Belén podrá establecer un sistema de recaudación, nuevo sistema o modificación del mismo, siempre y cuando realice previa audiencia; y cuente con la aprobación expresa y explícita del Concejo Municipal de Belén. Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal.

San Antonio de Belén, 25 de noviembre del 2014.—Área de Administración Financiera.—Jorge González González, Director.—1 vez.—O. C. N° 029667.—Solicitud N° 23756.—C-562310.—(IN2014083367).

Publicaciones en el Diario Oficial.

Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Belén en la Sesión Ordinaria N° 13-2003, del 13 de Febrero del 2003.

La primera publicación, fue realizada en el Diario Oficial La Gaceta N° 43, del lunes 3 de Marzo del 2003.

La actual publicación fue aprobada en Sesión Ordinaria N°12-2014, Artículo 7, del 25 de febrero del 2014, y publicado el texto en el Diario Oficial La Gaceta N° 62 del viernes 28 de marzo del 2014.

La segunda publicación del texto en Gaceta N° 237 del martes 9 de diciembre del 2014.